

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00515-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir y remitido desde el correo electrónico informado en el proceso y actualizado en el Registro Nacional de Abogados. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con la entrega de los títulos descontados al demandado HENRY GIOVANNI SARMIENTO CERÓN por la suma de \$1'800.000 a favor de la parte ejecutante, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la renuncia al término de ejecutoria del presente auto. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

De igual manera y dado que de conformidad con la Circular PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020 hay dos opciones para la entrega de depósitos judiciales: una, por retiro en la sucursal del Banco (por ventanilla) y la segunda, mediante pago con abono en cuenta, evento en el cual, debe asumir el interesado los costos de impuesto y tasas que la gestión acarrea. Habrá de requerirse a las partes para que precisen la opción de su preferencia y presente los documentos para su fin, según se necesite.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **INVERSIONES ARENA SERRANO SAS** en contra de **HENRY GIOVANNI SARMIENTO CERÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado, por cuenta de este proceso y descontados al demandado HENRY GIOVANNI SARMIENTO CERÓN a favor de la parte demandante INVERSIONES ARENA SERRANO SAS por valor de \$1'800.000.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los demás títulos de depósito judicial constituidos y de los que se le lleguen a descontar, a favor del demandado que le afecte la medida. Verificando que al cumplimiento no exista embargo de remanente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que precisen la opción de pago de los títulos judiciales. De conformidad con la Circular PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020 y lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **067** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1094fd55a23bc67f9e38c02813993e5fe7dab5f04c893fdcad8ab4001308cfb9**
Documento generado en 04/09/2020 06:47:46 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-000669-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial presentado el 13 de julio de los corrientes, en el que por la apoderada de la parte ejecutante se solicita tener por notificada por conducta concluyente desde el 22 de noviembre de 2017 a la demandada AMPARO CASTRO ORTIZ. Y verificado que por auto del 2 de mayo de 2018 el despacho ya se pronunció sobre la aceptación de dicha comunicación (folio 26). Sobre la que se le requirió para estuviera al tanto del proceso por la misma causa conforme auto del 28 de junio de 2018 (folio 29). Y se han adoptado otras decisiones para cumplimiento de la notificación efectiva de la demandada. SE DISPONE:

- SEÑALAR a la memorialista el deber de estar a lo decidido en las providencias pronunciadas a partir del 2 de mayo de 2018 en adelante.
- REQUERIR a la parte ejecutante para que atienda lo ordenado en auto del 30 de agosto de 2019. Y en lo sucesivo sus peticiones se ajusten a lo dispuesto al interior del proceso. Sin presentar peticiones que conduzcan a error e impliquen un desgaste injustificado de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **067** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90de3dfcf5bd969b26f9dcafd003dd9259752de55c9ed0227c3fac1f23b39363**
Documento generado en 04/09/2020 06:48:47 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2017-00678-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial presentado por la parte ejecutante para el 21 de julio de los corrientes. Por el cual se allega constancia de envío y entrega del citatorio para la diligencia de notificación personal al demandado JOSÉ DEL CARMEN PELAYO. Dirigida a la Calle 10 N° 16-30 Barrio Los Comuneros de la ciudad de Bucaramanga y dado que la misma que se efectuó en debida forma. SE DISPONE:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P. corresponde a la parte interesada dar continuidad al trámite de notificación al demandado. De acuerdo con la normatividad vigente para el momento de su realización y sin necesidad de auto que autorice la gestión.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **067** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3a308cea80925f5d4257caf6cc36d89b96992b098d530b485e0a4c37fe77d8**
Documento generado en 04/09/2020 06:49:17 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 680014003026-2017-00781-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	50.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	16.550
3°	PÓLIZA		-
4°	REGISTRO DE EMBARGO		-
5°	ENVÍO COMUNICACIÓN EMBARGO		-
6°	HONORARIOS SECUESTRE		-
7°	HONORARIOS CURADOR Ad-Litem		-
	TOTAL	\$	66.550

SON: **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$66.550).**



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2017-00781-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, REMITIR el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **067** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c12b1ce66a12978bdf7873bcd2cc52a053400b14c85236ebb41bb6cf46dccc4**

Documento generado en 04/09/2020 06:49:49 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2018-00003-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la solicitud de terminación del proceso y previo a decidir de la misma. SE DISPONE:

- REQUERIR a la endosataria al cobro judicial, para que cumpla el deber señalado en el numeral 15 del Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020. Para registrar su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales, cuenta que debe coincidir con la registrada en la demanda. En tanto que verificada dicha base, no figura registrada. Por lo que se le solicita cumplir en forma oportuna con el registro para seguridad y trámite efectivo de sus solicitudes en el proceso.
- ACLARE, la razón por la cual en el escrito de terminación solicita el desglose del título valor a favor de la demandante, si se señala que el demandado realizó el pago total de la acreencia.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **067** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8aecf29a7dc7b9aad6919e7b0eadf6d62cd224353bce5434b18693e73d00ef**
Documento generado en 04/09/2020 11:21:57 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00099-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Presentado un escrito por el Curador Ad-litem que representa al demandado CARLOS ANDRÉS CONDE LÓPEZ por el que señala la proposición de excepción genérica, pero con pronunciamiento sobre las pretensiones con una constancia en el literal f a la luz de lo reglado por el Art. 94 del C. G. del P. Lo que genera ambigüedad en su escrito que eventualmente puede trascender al derecho de defensa y contradicción que asiste al demandado. SE DISPONE:

- REQUERIR al Curador Ad-litem que representa al demandado CARLOS ANDRÉS CONDE LÓPEZ, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto. Aclare si lo que hace dentro del literal f al pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, corresponde a una excepción de mérito. Y en caso afirmativo, la exprese de forma clara para permitir la contradicción correspondiente por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **067** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e244808ff493466a5ff5a360a3cc0c30eb6c6fb34eeb2d1ef450ab3a43cfdab2**
Documento generado en 04/09/2020 06:50:14 a.m.

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 680014003026-2018-00331-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud que antecede por la que la parte demandante solicita el relevo de curador indicando un profesional en concreto para que sea nombrando. Se DISPONE:

- REQUERIR al memorialista para que precise el fundamento jurídico por el que se pide nombrar a determinado profesional del derecho en calidad de curador ad-litem que represente a la demandada. Y la razón por la que debe darse al mismo y no a otro abogado en ejercicio de la profesión dicha asignación. En garantía del derecho de defensa y contradicción que impera para la demandada. Y la debida imparcialidad que la representación exige para la representación adecuada.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **067** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d185f9d38b5450a93fb274bb228ad5361bbdf27daea12628eae2f2d2da7170e

Documento generado en 04/09/2020 06:50:47 a.m.

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 680014003026-2018-00331-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud de nulidad planteada por el curador Ad-litem que representa a la demandada DIANA CAROLINA SIERRA OESES. SE DISPONE:

- Por secretaría correr traslado de la solicitud de nulidad por el tiempo que impera el Art. 129 del C. G. P. y de conformidad con lo previsto por el Art. 110 ídem.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **067** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac8d7777c3c88407d5345bfdd391b5fbee3032700dce45960e393fdd387bc724

Documento generado en 04/09/2020 06:51:16 a.m.

PROCESO: CERBAL SUMARIO
RADICADO: 680014003026-2018-00331-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud que antecede por la que por el curador Ad-litem designado y notificado para representar a la demandada DIANA CAROLINA SIERRA OESES, se solicita declarar la nulidad del trámite de notificación y disponer su realización en forma adecuada. Y a fin de evitar un posible conflicto de intereses en consideración del documento que obra en el folio del presente cuaderno (poder). Se dispone su relevo y se designa como nuevo curador para dicha demandada a:

RAMIRO ORTIZ DURÁN	correo racho_ortiz@hotmail.com Calle 35 No. 21-64 Of. 228 Bmga	313 805 43 47
--------------------	--	---------------

Acorde con lo dispuesto en el Art. 48-7 C. G. P. comunicar esta designación bajo la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación. Remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Y atender para su notificación la normatividad procesal vigente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **067** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66d0e9cd0002b0cc44fe8e10cf62bedd4c75e8004a6a8c623762ae4943b4db4b

Documento generado en 04/09/2020 06:51:41 a.m.

PROCESO: VERBAL SERVIDUMBRE
RADICADO: 680014003026-2018-00574-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud de copias de la sentencia y de oficios ordenados en providencia de fecha 19 de mayo de los corrientes. SE DISPONE:

- Previo a ordenar la remisión de la documentación reclamada por la entidad demandante. Se le REQUIERE para que aporte comprobante de consignación del valor restante señalado en el ordinal tercero de la sentencia del 19 de mayo de 2020. Esto es, con la indexación a la fecha del pago, acreditando la forma de aplicación de la misma. Para cumplir con lo ordenado en el inciso final del Art. 376 del C. G. P.
- Acreditado lo anterior y comprobado el pago de las expensas necesarias para la expedición de copias. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto de la citada sentencia. Entregando copia auténtica de dicha providencia y del oficio que corresponde dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **067** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01cdde7eb1b307a30a98485ee57e4245c6998fef71fd9affe476afdb222684

Documento generado en 04/09/2020 06:52:08 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2018-00624-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Acreditado el emplazamiento de la demandada, señora OLGA JOHANNA COLLAZOS CÁRDENAS, ordenado en auto del 24 de febrero de 2020 (Fl. 63 C.1) y conforme lo previsto en los Arts. 293 y 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 108 ibídem (anexo 04 expediente digital). SE DISPONE:

- Ordenar la inclusión de datos en el Registro Nacional de Personas emplazadas por el término de quince (15) días, conforme lo ordenado por el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con lo reglado por el Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020. Por Secretaría atiéndase lo pertinente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **067** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de Septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d5a07fd8116316674211b4fbd97b27cce968f57a0951b14e788bdf4a61862e8

Documento generado en 04/09/2020 11:22:48 a.m.

PROCESO: RESTITUCIÓN ESPECIAL DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2017-00217-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la petición que antecede y el reiterado ejercicio del Art. 23 de la Constitución Política dentro del presente trámite por parte del apoderado del señor HUGO CÁRDENAS OSORIO. Se dispone:

1. ADVERTIR expresamente al apoderado del señor HUGO CÁRDENAS OSORIO, que como ha sido reiterado por la Corte Constitucional el ejercicio del derecho de petición resulta improcedente respecto de trámites judiciales¹. Por lo que se le requiere para que en lo sucesivo sus solicitudes se ajusten al ordenamiento jurídico aplicable y no convierta todo memorial en petición bajo el orden del Art 23 Superior.
2. REITERAR al memorialista que el contenido de sus peticiones ya fue definido conforme auto de 6 de mayo de 2019 y justificó igualmente que por auto del 26 de agosto de 2019 se ordenara estar a lo allí manifestado.
3. Precisar al interesado que el objeto de la petición presentada y por la que se ordenó la comisión en modo alguno corresponde a la "...la máquina comexi 120 ...". Que como se le dijo en anterioridad, corresponde a la entrega de un inmueble identificado y por lo mismo, el señalado bien **NO es objeto de litigio** en este caso.
4. Finalmente y para efectos de requerir sobre la realización de la comisión otorgada, se REQUIERE a todos los interesados para que en el término de 5 días informen la Inspección de Policía que por reparto le correspondió atender el Despacho 109 del 17 de agosto de 2018. Superado este lapso ingrese el expediente a despacho para verificar su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **067** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

¹ Sentencia T-394 de 2018 "En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la *litis* e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40]."

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3889291443b7819a7a2fd70bab06ad25dd468840b1f7d844ac700d49c801111f**

Documento generado en 04/09/2020 06:46:46 a.m.

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 680014003026-2017-00475-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención del escrito remitido para el 28 de julio de 2020 por el apoderado de la entidad solicitante con facultad expresa para recibir, desde el correo electrónico actualizado en el Registro Nacional de Abogados. Mediante el que solicita la terminación de la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria por pago total de la obligación por parte del señor FABIO ENRIQUE OJEDA LÓPEZ. SE DISPONE:

- Dar por **TERMINADA** la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria ordenada respecto del vehículo de placas USD744. Adelantada por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. hoy GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., frente a FABIO ENRIQUE OJEDA LÓPEZ.
- OFICIAR a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) para que se abstenga de realizar la diligencia comunicada mediante Despacho Comisorio No. 98 de fecha 29 de junio de 2017. Y de haberse cumplido su inmovilización en atención del mismo, proceda a la entrega inmediata del bien a favor de la persona que lo tenía para el momento de la inmovilización. Y comunique en el mismo término la cancelación de dicha orden ante las autoridades de Policía y administrativas a las que se hubiera oficiado. Oficiar por secretaría y gestionar por la parte interesada.
- A costa y a favor del señor FABIO ENRIQUE OJEDA LÓPEZ y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. de G. P., se ordena el desglose de los anexos de la solicitud. Precizando al interesado que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.
- No se ordena librar comunicaciones de cancelación de la orden de inmovilización con destino a la autoridad de policía. En tanto que las mismas fueron dadas en cumplimiento de una comisión que hasta la fecha no se ha devuelto por la autoridad administrativa (de donde se originaron). Por lo que devuelta la Comisión se evaluará su necesidad.
- Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **067** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6db8e1464c5bbb79a91a339f0282e812dc241fbc51dfae931c59250a260c8b8d

Documento generado en 04/09/2020 06:47:19 a.m.